

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 11 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del CGP para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de enero de 2024.
AUTO INT. 004

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO(MUTUO ACUERDO)
Solicitantes: CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCÍA Y JAMES DÍAZ GUTIÉRREZ
Radicación: 76520-3184-001-2023-00546-00

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, celebrado el 23 de junio de 2007 en la Parroquia Inmaculada Concepción e inscrito en la Registraduría de Guacarí – Valle del Cauca, propuesta por los señores **CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCÍA y JAMES DÍAZ GUTIÉRREZ**, mayores de edad, la primera vecina de Yumbo-Valle y el segundo en Cali - Valle del Cauca, cumple con el lleno de los requisitos legales y de conformidad con los Art 577 y 578 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, celebrado el 23 de junio de 2007 en la Parroquia Inmaculada Concepción e inscrito en la Registraduría de Guacarí – Valle del Cauca, bajo en indicativo serial 04730002, propuesta entre los señores **CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCÍA y JAMES DÍAZ GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público y Defensoría de familia por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ**, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 12 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

os

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847e15fa643e0ad316c0d5b6c95dfc2192cdd803589c750b9228d6016983b3d**

Documento generado en 11/01/2024 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>